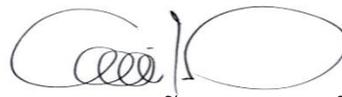


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de emitir pronunciamiento de la admisión. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CRISTIAN ALEXIS CÁRDENAS MAZO y OTROS
DDO.: GENTE OPORTUNA SAS e INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00541-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0133

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procederá con el reconocimiento de personería.

Consecuentemente con la admisión de la demanda se ordena notificar a **GENTE OPORTUNA SAS e INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. o conforme Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **CRISTIAN ALEXIS CÁRDENAS MAZO** y **MARÍA LEONELA CANO FRANCO** en nombre propio y representación de los menores **JUAN JOSÉ** y **MATÍAS CÁRDENAS CANO**, en contra de **GENTE OPORTUNA SAS e INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **GENTE OPORTUNA SAS**, representada legalmente por Cesar Augusto Jaramillo Hoyos, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, lo anterior de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR a **INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.**, representada legalmente por Diego Guzmán Uribe, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, lo anterior de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853, portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial principal de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

QUINTO: TENER por **SUSTITUIDO** el poder conferido a la abogada ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, en favor de la abogada MARCELA ESQUIVEL CRUZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.031.725, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.391 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 22 del día de hoy 22/02/2023</p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA C SECRETARIA</p>
